

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín n.º 24
Anuncio **753/2011**
viernes, 4 de febrero de 2011

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio 753/2011

« Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno de la piscina municipal »

Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno de la piscina municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, celebrado el día 30 de septiembre de 2010, de aprobación inicial de Reglamento de régimen interno de la piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PISCINA MUNICIPAL DE ZALAMEA DE LA SERENA (BADAJOZ)

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

El presente Reglamento se dicta a amparo de lo establecido en el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con las prescripciones del Decreto 54/2002, de 30 de abril, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 38/2004, de 5 de abril.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- Dirección del funcionamiento de la piscina municipal.

La piscina municipal de Zalamea de la Serena es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

La dirección y coordinación del funcionamiento ordinario de la piscina municipal se realizarán por el Alcalde o Concejal Delegado de la misma, el cual, dentro del área de atribuciones conferidas mediante tal delegación, podrá disponer lo que estime conveniente en tal sentido, con sujeción a estas normas. El Alcalde o Concejal Delegado ostentará asimismo la condición de responsable de la piscina municipal de Zalamea de la Serena y su nombre y apellidos estará reflejado en el libro oficial de registro de piscinas.

Artículo 2.º.- Gestión administrativa y económica.

Las funciones administrativas relativas al servicio de la piscina municipal estarán a cargo de los servicios generales.

La gestión en orden al servicio de la piscina municipal comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Acordar las obras de ampliación, acondicionamiento y conservación, así como su cuidado y limpieza.
- b) Vigilar y hacer cumplir las medidas sanitarias e higiénicas vigentes.
- c) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y la Ordenanza fiscal.
- d) Nombramiento y régimen del personal del servicio de la piscina municipal.

El horario de apertura de las instalaciones de la piscina municipal será desde las 12:00 horas de la mañana hasta las 20:00 horas de la tarde tanto en días laborables como festivos, debiendo los usuarios dejar libres los vasos a la mencionada hora para facilitar el cierre de las instalaciones a la hora fijada.

Los meses de apertura serán de julio y agosto.

Estos horarios, así como el período de apertura, podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía con la coordinación de la Concejalía de Deportes. Igualmente, el Ayuntamiento podrá organizar eventos y actividades fuera del horario establecido.

Artículo 3.º.- Aforo máximo de usuarios y bañistas.

El aforo máximo de usuarios y bañista se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Decreto 54/2002, de 30 de abril. El aforo se indicará en un cartel visible en las instalaciones de la piscina municipal.

TÍTULO II.- DEL PERSONAL

Artículo 4.º.- El personal del servicio de piscina municipal estará integrado por responsable de mantenimiento, que podrá pertenecer al personal de la piscina o a una empresa de mantenimiento de piscinas mediante contrato expreso, los porteros-taquilleros, el personal de limpieza y socorristas. Dichas personas podrán ser funcionarios o personal laboral contratado. Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones generales de aplicación en cada caso.

Artículo 5.º.- El personal contratado para los distintos puestos de trabajo de la piscina municipal tendrá, como tal, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las tareas propias de su puesto de trabajo.
- b) Realizar el horario que determine el órgano competente del Ayuntamiento.
- c) Tratar con corrección a los usuarios.
- d) Cumplir íntegramente la jornada laboral pactada.

- e) Informar con la debida antelación de cualquier circunstancia extraordinaria - permisos, etc., que pueda alterar el normal funcionamiento de la piscina municipal.
- f) Solucionar, dentro de sus posibilidades las solicitudes y quejas que se formulen.
- g) Poner en conocimiento del responsable de la piscina cualquier hecho que por su naturaleza pueda incidir en el normal funcionamiento aludido.
- h) Soportar, con la periodicidad que se considere conveniente por el responsable de la piscina municipal, que se realicen inspecciones tendentes a comprobar si todos los bañistas que estén utilizando la piscina municipal en el momento de la inspección, hayan abonado la tasa correspondiente.
- i) Cuidar con diligencia el material que se les facilite para el ejercicio de sus funciones, siendo responsables de su deterioro, pérdida o sustracción.
- j) Informar a los usuarios de los extremos que los mismos les plateen y queden dentro del ámbito de sus funciones.
- k) Soportar con periodicidad que se considere conveniente por el responsable de la piscina municipal que se realicen inspecciones tendentes a comprobar el estado y funcionamiento de todas las instalaciones que conforman la piscina municipal para que, según el resultado de dicha inspección, se adopten las medidas oportunas respecto al titular del puesto de trabajo en el que se hayan detectado, en su caso, deficiencias o irregularidades, en función de la entidad de estas últimas.

Artículo 6.º.- El personal contratado para los distintos puestos de trabajo de la piscina municipal estará obligado a realizar los siguientes trabajos y tareas.

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO.

1.- Tareas diarias:

1.1.- Mañanas.

- Limpiar el fondo de los vasos y las paredes de la piscina municipal con el limpia fondos.
- Regar y cortar el césped.
- Limpiar y regar los pasillos y los andenes.
- Comprobar los niveles de PH y cloro.
- Limpieza de esquimers.
- Enjuagar los filtros de arena.
- Poner en marcha la depuradora.
- Volver a comprobar los niveles de PH y cloro y dejar en: PH 7,02. Cl 6/0,8.

1.2.- Tardes (cerradas las instalaciones al público).

- Regar el césped.
- Comprobar los niveles de cloro y PH.
- Limpieza de esquimers.
- Depositar pastillas de triple acción en los esquimers.
- Reponer el floculante.
- Reponer el algicida con una periodicidad de 2 ó 3 veces por semana.

1.3.- Prevenciones:

Medir en el agua de cada vaso y anotar en el libro oficial de registro de la piscina al comienzo de la jornada, alrededor de las tres de la tarde y aproximadamente a una hora antes del cierre los siguientes parámetros:

- Nivel respecto al rebosadero o esquimers.
- PH.
- Transparencia.
- Cloro residual libre.
- Cloro residual combinado.
- Ácido isocianúrico (cuando sus derivados se utilicen para estabilizar el clorógeno).
- Aumentar la dosis de algicida en caso de tormentas, vientos excesivos, o vaciado parcial o total del agua de la piscina.
- Procurar que siempre haya en las instalaciones la suficiente cantidad de productos necesarios para mantenimiento, en condiciones óptimas, del agua de los vasos de la piscina.
- Controlar todos los productos de mantenimiento de la piscina, dando parte semanalmente del consumo de todos ellos.

PORTERO-TAQUILLERO-LIMPIADORAS

- A las 11:50 horas de la mañana, personarse en las instalaciones de la piscina para que a las doce y treinta horas en punto abriéndolas al público.
- Concluido el horario de apertura, esperar que salgan los usuarios y cerrar las puertas de las referidas instalaciones.
- Mantener limpio su espacio de trabajo, así como el pasillo de entrada.
- No permitir la entrada en el recinto de baño a personas vestidas con ropa o calzado de calle.
- No permitir la entrada en el recinto de baño de comida, botes, vasos u otros objetos de cristal o que puedan resultar cortantes.
- No permitir la entrada en la zona de baños a las personas que padezcan alguna enfermedad transmisible.
- No permitir que se entren en las instalaciones animales, excepto los perros guía para personas con disfunciones visuales.
- Llevar un estricto control del número de usuarios que accedan a las instalaciones de la piscina, no permitiendo la entrada de más usuarios de los permitidos, según el aforo autorizado para la piscina municipal de Zalamea de la Serena.
- Anotar en el reverso de la entrada del usuario que abandone las instalaciones, su nombre, apellidos, fecha y sello municipal, para que pueda hacer uso de la misma durante el día de la fecha.
- Estampar, diariamente, la fecha de expedición tanto en la matriz de la entrada como en la entrada misma que se entrega al usuario mediante el fechador del que dispone el servicio de taquilla.
- Vigilar y atender las instalaciones de su cargo.

- Limpiar diariamente todo el recinto del vestuario, los servicios y el pasillo exterior desde la enfermería hasta los servicios de caballeros, siempre que no sea una de las obligaciones del adjudicatario de la concesión del servicio de bar de la piscina municipal.
- Recoger los residuos sólidos depositados en las papeleras, ceniceros y contenedores situados en su zona de actuación, dos veces al día como mínimo, una antes de abrir al público y otra al terminar la jornada.
- Limpiar los servicios o aseos, según exija su uso y como mínimo dos veces al día, a fin de garantizar su correcto estado de conservación higiénica, según el procedimiento de trabajo escrito y expuesto al público.
- Cambiar diariamente las bolsas que usen para guardar la ropa y zapatos de los usuarios.
- Responsabilizarse de los objetos que se depositen en el vestuario evitando su pérdida o sustracción bajo la exigencia, en caso de culpa, de las responsabilidades oportunas.

SOCORRISTAS

- Hacer uso, con exclusividad, del servicio de botiquín.
- Mantener el servicio de botiquín en las debidas condiciones de higiene y asepsia.
- Cuidar la limpieza, orden y mantenimiento del servicio de botiquín.
- No permitir, dentro del recinto de la piscina municipal, la realización de juegos violentos o actividades peligrosas que alteren la seguridad, ni actividades contrarias al buen gusto o a una sana convivencia que puedan molestar al resto de bañistas.
- No permitir jugar con pelotas en el vaso o césped, ni que se entre al césped con calzado.
- Comprobar niveles de PH y cloro.
- No permitir la entrada en los vasos de las piscinas a usuarios que no se hayan duchado antes.
- Ayudar a los porteros a desalojar el recinto en las horas de cierre.

TÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 7.º.- Derechos:

El usuario de la piscina municipal, en su condición de tal, tendrá los siguientes derechos:

- a) A la prestación correcta del servicio.
- b) A que se le trate con la debida consideración y respeto.
- c) A ser admitido en el goce pacífico del servicio siempre que no se haya incurrido en incumplimiento de obligaciones establecidas en este reglamento para los usuarios y que lleven aparejada la consecuencia de prohibición de acceso al mismo.
- d) A ser informados, debidamente, en los términos que establece el Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8.º.- Obligaciones.

El usuario de la piscina municipal, en su condición de tal, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Abonar el precio del servicio.
- b) Ducharse, sin excusa alguna, antes del baño.
- c) Utilizar calzado en los vestuarios y aseos.
- d) Utilizar correctamente las instalaciones.
- e) Guardar en todo momento, dentro del recinto, un comportamiento respetuoso con las

elementales normas de convivencia.

f) No alterar el debido orden en el funcionamiento del servicio.

g) Respetar las normas de limpieza del recinto.

h) No causar desperfectos en las instalaciones.

i) Conservar en su poder durante todo el tiempo que permanezca en la piscina, la entrada del día que haya adquirido y exhibirla cuando se le requiera a ello.

TÍTULO IV.- POLICÍA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA

Artículo 9.º.- Prescripciones para la seguridad, salubridad e higiene pública.

1) Se prohíbe la entrada en la zona reservada a bañistas a las personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas.

2) Se prohíbe entrar animales a las instalaciones, excepto los perros de guía para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.

3) Es recomendable el uso de gorro de baño.

4) Se prohíbe fumar y comer en la zona de baños (vasos y andén).

5) Se prohíbe la entrada, en la zona de baño a los usuarios vestidos con la ropa o calzado de calle.

6) Se prohíbe abandonar desperdicios dentro del recinto de las instalaciones, debiendo utilizarse las papeleras y otros recipientes instalados al efecto.

7) Se prohíbe entrar latas, botes, vasos u otros objetos de cristal en la zona de baño, excepto en el bar.

8) Se prohíbe el uso de balones, pelotas de baño, etc., en la zona de baño y césped.

9) Se prohíbe pisar el césped con calzado.

10) Los acompañantes, visitantes y espectadores tienen la obligación de permanecer y frecuentar únicamente los locales y las áreas reservadas a los mismos, utilizando los accesos específicos.

11) Es obligatorio el uso de zapatillas de baños en aseos y vestuarios.

12) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

13) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

14) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.

15) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

16) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas,... o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.

17) Debe observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

18) Se prohíbe introducir en el recinto de la piscina sombrillas o accesorios similares.

19) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.
5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 11.- Infracciones.

Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

1. Infracciones leves:

- a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en el artículo 9 de este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.
- b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

2. Infracciones graves:

- a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.
- b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.
- d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- e) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada del ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

3. Infracciones muy graves:

- a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.
- b) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.
- c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

El incumplimiento las normas de funcionamiento de la piscina municipal que supongan conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se regirán por lo previsto en dicha Ley.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento supletoriamente será de aplicación lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Artículo 12.- Sanciones.

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días, o con la imposición de multa pecuniaria hasta 750,00 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período comprendido entre los treinta días y una temporada de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de 751 hasta 1.500,00 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de 1.501 hasta 3.000,00 euros, en función de la gravedad de la falta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto por el presente Reglamento de régimen interno será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el Decreto 54/2002, de 30 de abril, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, y modificaciones y en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto. Asimismo se tendrá en cuenta la normativa aplicable que se apruebe con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 30 de septiembre de 2010, entrará en vigor el día en que se publique el acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta Ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zalamea de la Serena, a 24 de enero de 2010. La Secretaria General, María José Parras Mendoza.